

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

---

Sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009 (Primer Período de Sesiones Ordinario del Primer Año de Ejercicio).

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y DE EQUIDAD Y GÉNERO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:**

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, primer párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción XI, 61, fracciones I y II, 62 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30, 31, 32, 33 y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emiten el siguiente dictamen, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 24 de noviembre de 2009 el diputado David Razú Aznar presentó al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el

que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la cual fue suscrita en apoyo a su presentación por las CC. Diputadas y Diputados Maria Alejandra Barrales Magdaleno, Alejandro Carbajal González, Víctor Hugo Romo Guerra, José Luís Muñoz Soria, Karen Quiroga Anguiano, Edith Ruíz Mendicuti, Juan José Larios Méndez, Lisbeth Eugenia Rosas Montero, Guillermo Sánchez Torres, Maricela Contreras Julián, David Razú Aznar, Leonel Luna Estrada, Guillermo Orozco Loreto, Aleida Alavez Ruíz, Armando Jiménez Hernández, José Valentín Maldonado Salgado, Rocío Barrera Badillo, Fernando Cuéllar Reyes, Adolfo Uriel González Monzón, Alejandro Sánchez Camacho, Julio César Moreno Rivera, Víctor Gabriel Varela López, Héctor Guijosa Mora, Alejandro López Villanueva, Valentina Valia Batres Guadarrama, Abril Jannette Trujillo Vázquez, Beatriz Rojas Martínez, Erasto Ensástiga Santiago, María de Lourdes Amaya Reyes, Maximiliano Reyes Zúñiga, Alicia Virginia Téllez Sánchez, Israel Betanzos Cortés, Leobardo Juan Urbina Mosqueda, Fidel Leonardo Suárez Vivanco, Alan Cristian Vargas Sánchez Ana Estela Aguirre y Juárez, Juan Pablo Pérez Mejía, José Arturo López Cándido, José Alberto Benavides Castañeda, Adolfo Orive Bellinger, Axel Vázquez Burguette.

2.- Con fecha 24 de noviembre de 2009, mediante oficio número MDPPPA/CSP/1244/2009, suscrito por la Diputada Claudia Elena Águila Torres, Vicepresidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y de Equidad y Género la **iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas se reunieron el día 11 de diciembre de 2009 a efecto de analizar y

elaborar el dictamen que se presenta al pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

I. Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado David Razú Aznar y otros cuarenta y un diputados y diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III, XI y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, 39 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Que con base en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio.

III. Que la iniciativa en comento propone reconocer el matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo y ello es congruente con el artículo 1 constitucional, que veda cualquier posibilidad de discriminación por razón de preferencias y del artículo 2 del Código Civil para el Distrito Federal que explícitamente establece que a ninguna persona podrá restringírsele el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, por razón de su orientación sexual.

**IV.** Que con fecha 8 de diciembre de 2009 se recibió, por parte del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una opinión técnica señalando que la iniciativa de mérito no presenta, desde su punto de vista, problemas de constitucionalidad, es jurídicamente consistente, y que este órgano legislativo es competente para legislar en la materia (anexo 2).

**V.** Que la iniciativa de mérito forma parte del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual establece, en su línea de acción número 1983, la responsabilidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para reformar el Código Civil vigente para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo.

**VI.** Que dicho Programa de Derechos Humanos fue elaborado con el concurso y consenso de Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**VII.** Que con fecha 26 de agosto de 2009, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal decretó como obligatorio para todas aquellas dependencias y entidades que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, la implementación del Programa de Derechos Humanos para el Distrito Federal. Más adelante, con fecha 18 de septiembre de 2009, el Consejo de la Judicatura aprobó un acuerdo para que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal, asuman el compromiso de la implementación de las líneas de acción que les corresponden del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Finalmente, con fecha 20 de octubre de 2009, el Pleno de esta legislatura aprobó dos puntos de acuerdo para dar seguimiento puntual a las líneas de acción que le competen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro del programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como impulsar las reformas legislativas necesarias a fin de garantizar los derechos humanos en el Distrito Federal.

**VIII.** Que la iniciativa de mérito es consistente con un importante número de tratados e instrumentos internacionales a favor de los cuales el Estado Mexicano se ha manifestado. Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 2 y 7, así como en el artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención sobre el consentimiento del matrimonio de 1962, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y más recientemente, la Resolución de la Organización de los Estados Americanos del 4 de junio de 2009 respecto a derechos humanos por orientación sexual e identidad de género, así como de la Declaración del 19 de diciembre de 2008 sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas que condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y en la identidad de género.

**IX.** Que aun cuando la expedición de la Ley de Sociedad de Convivencia en 2006 debe reconocerse como un avance fundamental en el reconocimiento de distintos tipos de familias que existen en nuestra ciudad, la exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución del matrimonio persiste como un elemento de estigma, desigualdad y restricción de derechos en contra de un grupo de población que por razón de su orientación sexual no tiene interés ni ganancia alguna en contraer matrimonio con personas de sexo distinto al suyo.

**X.** Que además de los beneficios que en términos sociales y de combate a la discriminación que la iniciativa de mérito aportará, también atraerá beneficios en materia de salud pública. De hecho, una de las conclusiones del XI Congreso Nacional Sobre VIH celebrado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas los pasados 27 al 30 de noviembre de 2009, fue que el matrimonio entre personas del mismo sexo contribuye a la eliminación de obstáculos para la atención y prevención del VIH/SIDA.

**XI.** Que el pasado 28 de noviembre de 2009, con el apoyo logístico de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diversas agrupaciones

**XII.** Que desde su presentación al pleno de la V Legislatura el pasado 24 de noviembre de 2009 a la fecha, la iniciativa de mérito ha concitado un amplio respaldo por parte de diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional desde los ámbitos social, de salud, de sexualidad, jurídico y de derechos humanos en general, entre otras:

1. Carta de la red “Sociedad Unida por el Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo” notificando la adhesión a la iniciativa por parte de ciento sesenta y tres organizaciones sociales (anexo 4).
2. Carta de la red Democracia y Sexualidad, integrada por doscientas ochenta y siete organizaciones de la sociedad civil con un historial de más de trece años de trabajo en la educación sexual (anexo 5).
3. Comunicado de la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C.(anexo 6)
4. Comunicado de la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas (ILGA por sus siglas en inglés), única agrupación de la diversidad reconocida por las Naciones Unidas y que integra a más de seiscientas organizaciones en todo el mundo. (anexo7)
5. Carta del Intergrupo del Parlamento Europeo en derechos LGBT. (anexo8)
6. Carta de la Fundación “Aids Healthcare” suscrita por el Dr. Jorge Saavedra, Jefe de Asuntos Internacionales. (anexo9)

7. Carta del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA del Sector Salud del Gobierno Federal suscrita por su director general, Dr. José Antonio Izazola Licea. (anexo 10)
  8. Comunicado de prensa de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conteniendo las declaraciones de su Presidente, Dr. Luis Armando González Placencia. (anexo 11)
  9. Desplegado en el diario “La Jornada” del día 9 de diciembre de 2009 suscrito por diversas personalidades. (anexo 12)
  10. Carta de Amnistía Internacional suscrita por su Director Ejecutivo en México, Alberto Herrera Aragón. (anexo 13)
- XIII.** Que la aprobación de las reformas para el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo no vulnera en lo absoluto los derechos de persona o grupo social alguno y sí, en cambio, otorga derechos a un sector social hasta ahora excluido de la institución del matrimonio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y de Equidad y Género de la V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos a la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la **INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** que presentaron el Diputado David Razú Aznar y demás diputadas y diputados signantes con las diversas modificaciones hechas por las dictaminadoras y contenidas en el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la modificación de los artículos 146, 237, 291 bis, 294 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**“Artículo 146.-** Matrimonio es la unión libre de **dos personas** para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

**Artículo 237.-** El matrimonio de una **persona menor de edad**, dejará de ser causa de nulidad cuando **la persona menor** hubiere llegado a los dieciocho años, y ni **ésta** ni su cónyuge hubieren intentado la nulidad.

**Artículo 291 Bis.-** **Las concubinas y los concubinos** tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.



**Artículo 294.-** El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, **entre los cónyuges** y sus respectivos parientes consanguíneos.

**Artículo 724.-** Pueden constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, **cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos** o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a su familia.”

**TERCERO:** Se reforma el artículo 216 y 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**“Artículo 216.-** Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos **las concubinas y los concubinos**, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

**Artículo 942.-** No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre **cónyuges** sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para

hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.”

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a los 45 días hábiles de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** A partir de la publicación del presente Decreto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones jurídicas administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a 45 días hábiles.

**Tercero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.-** Notifíquese por los conductos pertinentes el presente dictamen al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Firman los integrantes de las Comisiones Unidas.